



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0067-19  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 187/19

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, derivado de la visita de inspección realizada a la C. [REDACTED] de los términos del Capítulo Cuarto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, se dicta el siguiente:

**RESULTANDO**

1.- Que mediante Orden de Inspección No. GR0184RN2019, de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, se comisionó a personal adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la C. [REDACTED]

[REDACTED] Con el objeto de verificar si cuenta y cumplen con el Permiso Transitorio o Título de Concesión expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para ocupar y aprovechar una superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre o Playa Marítima de conformidad a lo establecido en los artículos 8º y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con los numerales 1º, 4º, 5º, 7º fracciones I, II y III, 29, 34, 35, 47, 69 segundo párrafo, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales.

2.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, el Inspector Federal adscrito a esta Delegación practicó visita de inspección a la [REDACTED] MARÍTIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR Y PLAYA MARÍTIMA; en el domicilio ubicado en [REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección número GR0184RN2019, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, de fecha cinco de octubre del año dos mil diecinueve.

3.- Que en el acta de inspección número GR0184RN2019, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, de fecha cinco de octubre del año dos mil diecinueve, se circunstanciaron las siguientes omisiones:

a).- No acreditó al momento de la visita, contar con Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 171.70 m2 de Playa Marítima, en el que contemple: La instalación de 11 sombrillas hechas con postes de madera (teléfono) y techumbre de madera de corrientes tropicales y palapa redonda, 1 área (modulo) que sirve como bodega en donde se guarda de manera apilada mobiliario como mesas y sillas plásticas color blanca, la instalación de 7 sombrillas de estructura tubular con techo de plástico, en donde se instalan mesas y sillas plásticas de color blanco

Infracción prevista en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**Medidas Impuestas:**

1.- Deberá acreditar dar cumplimiento al Permiso para el Uso Transitorio No. GR0163/2019, Expediente 257/2019, de fecha 02 de agosto de 2019, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



**2020**  
LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0067-19  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 187/19

4.- Que el día tres de diciembre del año dos mil diecinueve, le fue notificado a la C. [REDACTED], el acuerdo de emplazamiento de fecha doce de noviembre del año dos mil diecinueve, mediante el cual se le hizo saber que contaba con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, para que manifestara, por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve al nueve de enero del año dos mil veinte, descontados que resultaron los días inhábiles.

5.- En fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino que considero competentes respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha diez de enero del año dos mil veinte.

6.- Así mismo, se le hizo del conocimiento a la C. [REDACTED] que una vez fenecido el plazo de quince días hábiles antes citados, el día hábil siguiente se pondrían a sus disposición las actuaciones del presente procedimiento administrativo, para que en su caso formulara por escrito sus Alegatos, en un plazo de cinco días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ello sin necesidad de emitir Acuerdo de apertura de Alegato.

7.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veintiuno de enero del año dos mil veinte.

8.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

#### CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3ª fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracciones X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado II, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

#### Medidas Impuestas:

1.- Deberá acreditar dar cumplimiento al Permiso para el Uso Transitorio No. GRO-163/2019, Expediente 257/2019, de fecha 02 de agosto de 2019, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



**2020**  
LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Guerrero

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0067-19  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 187/19

II.- Que en el acta de inspección referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, de los cuales se desprende que al momento de la visita de inspección, se observó la siguiente omisión:

a).- No acreditó al momento de la visita, contar con Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 171.70 m2 de Playa Marítima, en el que contemple: La instalación de 11 sombrillas hechas con postes de madera (teléfono) y techumbre de madera de corrientes tropicales y palapa redonda, 1 área (modulo) que sirve como bodega en donde se guarda de manera apilada mobiliario como mesas y sillas plásticas color blanca, la instalación de 7 sombrillas de estructura tubular con techo de plástico, en donde se instalan mesas y sillas plásticas de color blanco.

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, el cual establece:

"...Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I. Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas." Sic.

Así como como también:

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual establece:

"...Artículo 71.- Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo..."

III.- Considerado que mediante escritos de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, recibido ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, suscrito por la [REDACTED], por propio derecho, personalidad reconocida en autos que glosan en el expediente administrativo en que se actúa. En tal ocuro manifestó lo que a su derecho convino, para desvirtuar alguna de las irregularidades detectadas al momento de la inspección, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en Calle Cinco de Mayo No. 31, Interior 22, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300, autorizando para los mismos efectos a los CC. Enrique Vargas Iriarte, Oscar Antonio Millán y Jose Daniel Tacuba Quiróz. Escrito que se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Anexando al mismo las siguientes documentales:

**Medidas Impuestas:**

1.- Deberá acreditar dar cumplimiento al Permiso para el Uso Transitorio No. GRO-163/2019, Expediente 257/2019, de fecha 02 de agosto de 2019, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



**2020**  
LEONA VICARIO  
PROFESIONISTA DE LA LEY



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0067-19  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 187/19

a).- Documental Pública.- Consistente en Permiso para el Uso Transitorio No. GRO-163/2019, de fecha 02 de agosto de 2019, a favor de la C. [REDACTED], para ocupar una superficie de 160.00 m2 de Playa Marítima, expedida por la SEMARNAT, con vigencia de seis meses contados a partir del 18 de agosto de 2019 al 17 de febrero de 2019.

b).- Documental Pública.- Consistente en el Recibo electrónico No. C2-4587, de fecha 06 de agosto de 2019, por concepto de uso y goce de ZOFEMAT, correspondiente al Permiso para el Uso Transitorio No. GRO-163/2019, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Gro.

c).- Documental Pública.- Consistente en el Acta Entrega del Permiso para el Uso Transitorio No. GRO-163/2019, de fecha 07 de agosto de 2019.

d).- Documental Pública.- Consistente en la Resolución de Negativa de Solicitud de Permiso para el uso transitorio No. 055/2019 de fecha 31 de octubre de 2019, expedida por la SEMARNAT, en el que RESOLVIÓ NEGAR A LA C. [REDACTED] solicitud de permiso para ocupar provisionalmente una superficie de 22.50 m2.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Pasando a la valoración de la prueba antes referida, con las mismas acredita lo siguiente.

a).- Documental Pública.- Consistente en Permiso para el Uso Transitorio No. GRO-163/2019, de fecha 02 de agosto de 2019, a favor de la C. [REDACTED] para ocupar una superficie de 160.00 m2 de Playa Marítima, expedida por la SEMARNAT, con vigencia de seis meses contados a partir del 18 de agosto de 2019 al 17 de febrero de 2019. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con dicha documental demuestran que cuentan con Permiso para el Uso Transitorio No. GRO-163/2019, de fecha 02 de agosto de 2019, a favor de la C. [REDACTED] para ocupar una superficie de 160.00 m2 de Playa Marítima, expedida por la SEMARNAT, con vigencia de seis meses contados a partir del 18 de agosto de 2019 al 17 de febrero de 2019, para colocar enramada de madera y palapa de la región, toldos y sombrillas con estructura de aluminio y techo de lona, mesas, sillas y camastros de plástico, fácilmente removibles para renta (la colocación del mobiliario de playa no deberá exceder la capacidad de carga de la superficie autorizada, dejara una franja de 1 metro de ancho al inicio y al final de la superficie permitida, se instalara en tramos de 12 metros de largo por el ancho autorizado, dejando un espacio libre de 1 metro de ancho entre cada tramo, permitiendo el libre acceso hacia el mar, sin embargo, al momento de la visita, se circunstanció que se encontraba La instalación de 11 sombrillas hechas con postes de madera (teléfono) y 1 área (modulo) que sirve como bodega en donde se guarda de manera apilada mobiliario como mesas y sillas plásticas color blanca, que no se encuentran contempladas en el Permiso para el Uso Transitorio No. GRO-163/2019, de fecha 02 de agosto de 2019, por lo tanto con dicha documental no desvirtúa la totalidad de la irregularidad señalada en acta de inspección y ratificada en el acuerdo de emplazamiento de fecha 12 de noviembre de 2019.

b).- Documental Pública.- Consistente en el Recibo electrónico No. C2-4587, de fecha 06 de agosto de 2019, por concepto de uso y goce de ZOFEMAT, correspondiente al Permiso para el Uso Transitorio No. GRO-163/2019, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Gro. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código

**Medidas Impuestas:**

- 1.- Deberá acreditar dar cumplimiento al Permiso para el Uso Transitorio No. GRO-163/2019, Expediente 257/2019, de fecha 02 de agosto de 2019, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



**2020**  
LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0067-19  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 187/19

Federal de Procedimientos Civiles, con dicha documental demuestran que pagaron por el uso y goce correspondiente al permiso para el Uso Transitorio No. GRO-163/2019, de fecha 02 de agosto de 2019. Sin que con ello desvirtúe la irregularidad señalada en acta de inspección y ratificada en el acuerdo de emplazamiento de fecha 12 de noviembre de 2019.

c).- Documental Pública.- Consistente en el Acta Entrega del Permiso para el Uso Transitorio No. GRO-163/2019, de fecha 07 de agosto de 2019. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con dicha documental demuestra que le hicieron la entrega del Permiso para el Uso Transitorio No. GRO-163/2019, de fecha 02 de agosto de 2019. Sin que con ello desvirtúe la irregularidad señalada en acta de inspección y ratificada en el acuerdo de emplazamiento de fecha 12 de noviembre de 2019.

d).- Documental Pública.- Consistente en la Resolución de Negativa de Solicitud de Permiso para el uso transitorio No. 055/2019 de fecha 31 de octubre de 2019, expedida por la SEMARNAT, en el que RESOLVIÓ NEGAR A la C. [REDACTED] la solicitud de permiso para ocupar provisionalmente una superficie de 22.50 m2. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con dicha documental demuestran que le fue negada por la SEMARNAT su Permiso para el uso transitorio, para ocupar provisionalmente una superficie de 22.50 m2 de zona federal marítimo terrestre. [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para instalar un toldo de madera y lona para guardar o depositar los toldos, sombrillas mesas, sillas y camastros. Por lo tanto al no contar con el Permiso o título de concesión no desvirtúa la irregularidad señalada en acta de inspección y ratificada en el acuerdo de emplazamiento de fecha 12 de noviembre de 2019.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fue emplazado la C. [REDACTED] OCUPANTE DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR Y PLAYA MARÍTIMA, no aportó las pruebas tendientes a desvirtuar las irregularidades detectadas al momento de la inspección.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis que a la letra dice:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)"

Revisión No. 841/93.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

**Medidas Impuestas:**

- 1.- Deberá acreditar dar cumplimiento al Permiso para el Uso Transitorio No. GRO-163/2019, Expediente 257/2019, de fecha 02 de agosto de 2019, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.



**2020**  
LEONA VICARIO  
FUNDACIÓN LEONA VICARIO

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0067-19  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 187/19

RTFF, Año VII, No. 70 octubre de 1985, p. 347."

"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.  
R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7."

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE DR CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.  
R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989."

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados el Acta de Inspección número GR0184RN2019, en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, de fecha cinco de octubre del año dos mil diecinueve, y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden se desprende que la C. [REDACTED] cometió la infracción establecida en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la C. [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad en materia de Zona Federal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para cuyo efecto se toma en consideración:

LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE.

Por tanto, constituye un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, el hecho de: No acreditar al momento de la visita, contar con Título de concesión o permiso transitorio,

**Medidas Impuestas:**

- 1.- Deberá acreditar dar cumplimiento al Permiso para el Uso Transitorio No. GRO-163/2019, Expediente 257/2019, de fecha 02 de agosto de 2019, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.



**2020**  
AÑO DE  
**LEONORA VICARIO**  
MINISTRA PRESIDENTE DE LA PAZ



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Guerrero

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0067-19  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 187/19

emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 171.70 m2 de Playa Marítima, en el que contemple: La instalación de 11 sombrillas hechas con postes de madera (teléfono) y 1 área (modulo) que sirve como bodega en donde se guarda de manera apilada mobiliario como mesas y sillas plásticas color blanca.

1.- Infracción prevista en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN.

Se desprende que fue intencional, toda vez que: No acreditó contar con Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 171.70 m2 de Playa Marítima, en el que contemple: La instalación de 11 sombrillas hechas con postes de madera (teléfono) y 1 área (modulo) que sirve como bodega en donde se guarda de manera apilada mobiliario como mesas y sillas plásticas color blanca.

1.- Infracción prevista en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, se considera que la infracción consistente en: No acreditar al momento de la visita, contar con Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 171.70 m2 de Playa Marítima, en el que contemple: La instalación de 11 sombrillas hechas con postes de madera (teléfono) y 1 área (modulo) que sirve como bodega en donde se guarda de manera apilada mobiliario como mesas y sillas plásticas color blanca.

1.- Infracción prevista en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Se realizó de forma intencional por la C. [REDACTED], ya que para el efecto de calificar la conducta infractora de esta manera, se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos que lleva a cabo una persona (El saber cómo se conduce ella misma, el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora) y que en este caso implicó el tener conocimiento de que debía al momento de la visita de inspección, con Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 171.70 m2 de Playa Marítima, en el que contemple: La instalación de 11 sombrillas hechas con postes de madera (teléfono) y 1 área (modulo) que sirve como bodega en donde se guarda de manera apilada mobiliario como mesas y sillas plásticas color blanca.

Y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad, en el que a pesar de que la C. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie en la [REDACTED], debía contar con Título de concesión o permiso transitorio, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 171.70 m2 de Playa Marítima, en el que contemple: La instalación de 11 sombrillas hechas

**Medidas Impuestas:**

- 1.- Deberá acreditar dar cumplimiento al Permiso para el Uso Transitorio No. GRO-163/2019, Expediente 257/2019, de fecha 02 de agosto de 2019, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



**2020**  
LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**

**Delegación Guerrero**

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0067-19  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 187/19

con postes de madera (teléfono) y 1 área (modulo) que sirve como bodega en donde se guarda de manera apilada mobiliario como mesas y sillas plásticas color blanca.

En este tenor, se considera que dicha infracción fue de carácter intencional, ya que la C. [REDACTED], para usar, ocupar y aprovechar una superficie en la [REDACTED] no acreditó contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie total de 171.70 m2 de Playa Marítima, en el que contemple: La instalación de 11 sombrillas hechas con postes de madera (teléfono) y 1 área (modulo) que sirve como bodega en donde se guarda de manera apilada mobiliario como mesas y sillas plásticas color blanca.

Lo anterior es así, ya que al momento de la visita de inspección se hizo constar que las instalaciones y obras existentes. Por lo que la C. [REDACTED], para usar, ocupar y aprovechar una superficie en la PLAYA [REDACTED] tenía que acreditar contar con Título de concesión o Permiso Transitorio Vigente, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre, Playa Marítima y Terrenos Ganados al Mar.

Por lo que al concatenar los elementos cognoscitivo y volitivo, los cuales se acaban de demostrar, se acredita el carácter intencional de la infracción cometida.

#### LA REINCIDENCIA

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible verificar que existen constancias derivan de una visita de inspección, seguidos en contra de C. [REDACTED], en los que se acreditan infracciones en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, lo que permite inferir que no es reincidente de conformidad en lo dispuesto en el artículo 73 Fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 78 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

Además, es de señalarse que a pesar habérsele ordenado con anterioridad la ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación de la materia, esta dependencia ha circunstanciado la inobservancia injustificada de la persona inspeccionada, de donde se deriva la intencionalidad en su actuar.

VII.- A efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley en materia de Zona Federal vigente y correspondiente reglamento, mismos que son de orden público e interés social, se requiere a la C. [REDACTED] llevar a cabo el siguiente ordenamiento:

- 1.- Deberá acreditar dar cumplimiento al Permiso para el Uso Transitorio No. GRO-163/2019, Expediente 257/2019, de fecha 02 de agosto de 2019, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. PLAZO INMEDIATO, a partir de la formal notificación de la presente Resolución.

#### Medidas Impuestas:

- 1.- Deberá acreditar dar cumplimiento al Permiso para el Uso Transitorio No. GRO-163/2019, Expediente 257/2019, de fecha 02 de agosto de 2019, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
CENTENARIA NAUQUE DE LA PATRIA



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Guerrero

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0067-19  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 187/19

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades administrativas antes descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 párrafos primero, segundo y tercero, fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

### RESUELVE

PRIMERO.- A efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley en materia de Zona Federal vigente y correspondiente reglamento, mismos que son de orden público e interés social, se requiere al C. [REDACTED], OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y PLAYA MARÍTIMA, llevar a cabo el ordenamiento SEÑALADO EN EL Considerando VII de esta resolución; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en el artículo 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED], que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones a fines en la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED], que la presente Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación en el Estado de Guerrero; de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicadas en Avenida Costera Miguel Alemán número 315, Palacio Federal, 1er Piso, Colonia Centro, Municipio de Acapulco, Guerrero.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

QUINTO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos

#### Medidas Impuestas:

- 1.- Deberá acreditar dar cumplimiento al Permiso para el Uso Transitorio No. GRO-163/2019, Expediente 257/2019, de fecha 02 de agosto de 2019, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



**2020**  
LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**

**Delegación Guerrero**

**Subdelegación Jurídica**

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0067-19  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUM. 187/19

remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Costera Miguel Alemán Número 315 Colonia Centro, Palacio Federal, Primer Piso, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

SEXTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a la C. [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED], autorizando para los mismos efectos a los CC. [REDACTED], mediante copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

Así lo proveyó y firma el C. LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA, Subdelegado Jurídico y Encargado de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, previa designación mediante oficio N° PFPA/1/4C.26.1/600/19, de fecha dieciséis de mayo del 2019 por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado II, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

VMGG\*MTL

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA  
SUBDELEGADO JURÍDICO Y ENCARGADO DE DESPACHO.

**Medidas Impuestas:**

- 1.- Deberá acreditar dar cumplimiento al Permiso para el Uso Transitorio No. GRO-163/2019, Expediente 257/2019, de fecha 02 de agosto de 2019, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...Sic.



**2020**  
LEONORA VICARIO  
PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEP  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Guerrero  
Subdelegación jurídica**

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/19.3/2C.27.4/0067-19  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 187/19

ACUERDO DE CIERRE.

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte, en el expediente administrativo a nombre de la C. [REDACTED], esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Vista la Resolución Administrativa número 187/19, de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinte, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFPA/19.3/2C.27.4/0067-19, misma que fue legalmente notificada el día doce de febrero del año dos mil veinte; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del **trece de febrero al cuatro de marzo de dos mil veinte**, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 187/19, de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinte, **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

**TERCERO.-** Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

Así lo proveyó y firma el **LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA**, Subdelegado Jurídico y Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, según lo dispone el Oficio número PFPA/1/4C.26.1/600/19 de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA y, con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012.

VMGG/DAB



**2020**  
LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES